



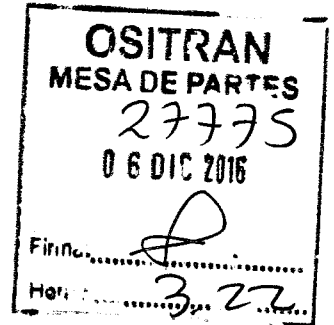
PERÚ

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Callao, 02 de diciembre de 2016

OFICIO N° 939-2016-APN/GG-DIPLA

Señor  
**OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**  
Gerente General  
**OSITRAN**  
Presente.-



Asunto: Propuesta de fijación tarifaria del Servicio Especial Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves.

Referencia: Resolución de Consejo Directivo N° 046-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

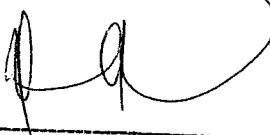
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual aprueba, entre otros, la publicación del Resumen Ejecutivo de la Propuesta del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" y otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN sus comentarios, sugerencias o aportes a la propuesta antes mencionada.

Al respecto, adjunto al presente se remite los comentarios, sugerencias y aportes elaborados por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de esta institución, con la finalidad de ser considerados en el proceso de fijación tarifaria del servicio especial antes mencionado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



  
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
GERENTE GENERAL  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE OSITRAN SOBRE LA TARIFA DEL SERVICIO ESPECIAL DE “RETIRO/COLOCACIÓN DE SEPARADORES ARTIFICIALES EN LAS BODEGAS DE LAS NAVES” A SER BRINDADAS EN EL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL PUERTO DEL CALLAO**

Noviembre , 2016

---

1. El Regulador debe sustentar desde el punto de vista regulatorio y legal, las razones por las cuales no está estableciendo la tarifa del servicio de colocación de separadores artificiales. El hecho que APMT indique que es “la que menos se va utilizar” no es justificación suficiente para no fijar la tarifa, en todo caso, sería necesario que el Regulador efectúe un análisis de costo beneficio regulatorio (abarcando aspectos económicos y legales) y que a partir de ahí establezca si resulta pertinente la determinación de esta tarifa.
2. El análisis costo-beneficio regulatorio también debería implementarse para el caso la tarifa de “Retiro de separadores”, con la finalidad de evaluar si resulta pertinente aplicar esta tarifa. O en su defecto, es mejor no hacerlo por el costo regulatorio que involucra.
3. En la Propuesta Tarifaria de OSITRAN se señala que, para no romper el esquema tarifario del Servicio de Estándar de Embarque o desembarque a granel, la cual no hace distinción entre servicio con grúa de la nave o servicio con grúa móvil se fijará una única tarifa que incluye el uso del equipamiento de APMT. Sobre el particular y como queda establecido en el Contrato de Concesión, el Servicio Estándar de gráneles se concibió bajo el esquema de fajas transportadoras, mientras esto no ocurría la nave podía utilizar las grúas de la nave o en su defecto, a solicitud del naviero o por iniciativa propia del terminal portuario se podía utilizar las grúas móviles. Pero en principio, el servicio estándar está

planificado para trabajarse con fajas y silos, como sucede en el caso del Terminal Portuario de Matarani.

Por consiguiente, el razonamiento de OSITRAN, no guarda ninguna consistencia con el Contrato de Concesión, por el contrario, según la propuesta del Regulador, el que utilice la grúa de la nave, tendrá que pagar por un servicio que no se le presta, como es el de grúa móvil. En este orden de ideas, se recomienda que el Regulador evalúe la pertinencia de mantener este esquema tarifario, pues el usuario estará pagando un adicional por un servicio que no se le presta, si se mantiene el criterio aplicado.

4. Con relación al costo del alquiler de la grúa móvil este se determina por hora. Así, según las estimaciones de OSITRAN, el costo de alquiler por hora de la grúa móvil sería de USD 38.01. Consideramos que este costo debe ser revisado por el Regulador, teniendo en cuenta que promedio el costo por hora de alquilar una grúa móvil en los terminales portuarios de Chile, Ecuador, Costa Rica y Colombia bordea los USD 1,140 dólares. Es decir, no sólo incluye la operación de descarga, sino que también considera el costo de movilizar la grúa hasta la posición donde se va a ejecutar la descarga.

Adicionalmente, no resultaría consistente utilizar los mismos salarios que se le pagan a los operadores de grúas de nave para el caso de las grúas móviles, debido a que este trabajo es realizado por personal que ha sido capacitado para esta actividad y cuyo costo por hora puede resultar superior al costo de un estibador, que usualmente, no está capacitado en el manejo de la grúa móvil.

En todo caso, si APMT no ha brindado información sobre estos costos, resulta más adecuado utilizar el *benchmark* del costo de alquiler de la grúa por hora que se da en otros terminales portuarios de la región.

Adicionalmente, en la propuesta del Regulador se considera que el rendimiento de la grúa de la nave es similar o igual a la de grúa móvil porque utilizan para estructurar los costos, información que fue recabada en una visita realizada al terminal portuario, donde se trabajó con grúa de la nave. Sin embargo, es evidente que el rendimiento de la grúa móvil es siempre superior al de la grúa de nave, por lo tanto, se podría esperar un menor tiempo de operación. En el peor de los escenarios se podría asumir que la operación de descarga de la grúa móvil tarda alrededor de una hora.

5. Con respecto a los costos de personal. APMT sostiene que en la carta N°139-2016-APMTC/LEG, que en promedio utilizará entre 4 a 6 estibadores para la operación (si es que son especializados) y que deberían tardar entre 2 y 4 horas el retiro de los separadores (y en promedio un poco más con la colocación). En otras palabras, por operación (y asumiendo que demoren 4 horas con máximo), el Concesionario tardará entre 16 y 24 horas. Como tiene publicado TISUR en su tarifario, el costo por hora de un estibador es de USD 8 dólares, entonces por operación el Concesionario debería gastar en personal, entre USD 128 y US 192, como máximo, no entendemos porque el Regulador está considerando 9 estibadores, cuando el propio Concesionario reconoce que sólo utilizará entre 4 y 6 estibadores, excluyendo en estos costos, los operadores de grúa móvil, los cuales deberían estar considerados en los costos de alquiler de la grúa móvil para este servicio.

Adicionalmente, en la estimación de los costos operativos, el Regulador señala que no se requiere de una jornada para retirar los separadores (menos de 4 horas sostiene, de acuerdo con la visita de campo que realizó), el mismo APMT lo reconoce en su propuesta tarifaria, sin embargo, cuando el Regulador define los recursos que necesitará el servicio, pone que se necesita de “1 jornada de trabajo”, lo que resulta totalmente contradictorio con lo que dijo antes. Esta contradicción, ocasiona que los costos de personal se sobredimensionen en la propuesta del Regulador, ya que estos se calculan por una jornada entera, cuando sólo debió considerarse las horas que se requieren para efectuar el retiro, para evitar que el usuario pague por un servicio que no se le ha prestado.

6. Con respecto, a las “Aportaciones Adicionales”, es decir, el “pago de ENAPU” y el “Impuesto a la Renta y las utilidades”, ambos se encuentran condicionados a la generación de utilidades por parte de APMT, por lo tanto, no podría ser imputable estos pagos considerando que la tarifa es igual al costo medio, y, por consiguiente, no existen utilidades mayores que cero. Es decir, la forma como se está imponiendo estos impuestos, contradice la metodología que el propio Regulador está aplicando.
7. En relación a no incluir la “transferencia de los desperdicios”, en la estructura de costos de la tarifa. Sería conveniente que el regulador evalúe la pertinencia de no incluir este costo, considerando que existe el riesgo que el Concesionario, pueda cobrar en el servicio no regulado (que es el precio de gestión de residuos), aquello que no pueda cobrar en la tarifa de retiro de separadores artificiales. Por esta razón sería más pertinente, incluir como parte del servicio de retiro de separadores, la transferencia de los desperdicios. De igual forma, el costo de la transferencia deberá ser incluido en la tarifa de colocación de los separadores.